ALCALDÍA
DE MANIZALES
Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 0437 **DE 2026**
(10 ABR. 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS IDENTIFICADO COMO CM-002-2026

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y por el Decreto Municipal 0482 del 21 de Julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021,

CONSIDERANDO

Que el **MUNICIPIO DE MANIZALES**, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura, requiere contratar la "***INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA PARAMANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS Y PEATONALES, SOBRE LAS AVENIDAS Y VÍAS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE MANIZALES POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE***".

Que de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se tienen definidos los estudios y documentos previos.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, el Proyecto de Pliego de Condiciones fue publicado en el SECOP II desde el 6 y hasta el 13 de marzo de 2026, término dentro del cual se recibieron observaciones de carácter técnico las cuales fueron debidamente resueltas por parte de la Secretaría de Infraestructura del municipio de Manizales, dando cumplimiento al cronograma de actividades definido dentro del proceso.

Que teniendo en cuenta el objeto y la cuantía del proceso, la selección del contratista se realizará mediante la modalidad de **CONCURSO DE MÉRITOS**, siguiendo los de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 3°, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Circular número I -CIR-SJ-2026-1 del 01 de enero de 2026 expedida por la Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales.

Que el municipio de Manizales, a través de la Secretaría de Infraestructura, cuenta con disponibilidad de recursos para efectuar los pagos correspondientes al proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026,** y al efecto se encuentran constituidas las apropiaciones presupuestales para amparar el valor estimado del contrato a suscribir por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS VENTIOCHO PESOS COLOMBIANOS ($ 187.744.228).** incluidos todos los impuestos a que hubiere lugar.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal

ALCALDÍA
DE MANIZALES
Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 0437 **DE 2026**
(10 ABR. 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS IDENTIFICADO COMO CM-002-2026

CUIPO	MGA	CDP	REGISTRO	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
0	2402115	039	262039	26 01 3 11 03 203 023 05	Infraestructura Vial Urbana- Interventoría Mantenimiento	$187.744.228

Que durante el traslado de la Convocatoria Pública CM-002-2026 se recibieron dos (2) solicitudes de limitación a MIPYMES; razón por la cual, dando cumplimiento al Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, cuya vigencia entró en rigor el 24 de marzo de 2022 que a su tenor reza:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> 1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
> 2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
>
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Se procede a verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo *2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021 en los siguientes términos:*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0437 **DE 2026**
(10 ABR. 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS IDENTIFICADO COMO CM-002-2026

SOLICITANTE	DOMICILIO DEL MANIFESTANTE	Aporta certificación persona natural o representante legal y contador o revisor fiscal	Certificado registro mercantil o de representación legal o RUP	RESUMEN VALORACIÓN: CUMPLE / NO CUMPLE
ROBLE INGENIERÍA S.A.S	MANIZALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SEMPAF INGENIERÍA S.A.S.	MANIZALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

En consecuencia, dado que para el presente proceso de selección se cumplió con el requisito estipulado en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el proceso ***SE LIMITARÁ A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES***

Lo anterior, de acuerdo al concepto C-662 de 2022 de Colombia Compra Eficiente que indica:

(...) la entidad puede —no tiene que— decidir si limita la convocatoria a las MiPymes nacionales domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el contrato. Esto de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, norma que se refiere a la facultad de la administración con el verbo infinitivo «poder», no «deber». En cualquier caso, Colombia Compra Eficiente ha sostenido que es discrecional la decisión de limitar territorialmente una convocatoria de Mipymes ».

Conforme se mencionó antes, los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 deben ser interpretados de manera armónica, comoquiera que para proceder a limitar hacer una limitación territoriales es indispensable que se cumplan, no solo el presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3.–domicilio en el municipio o departamento de ejecución del contrato–, sino también los establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 –valor del proceso de contratación en el rango indicado y solicitudes de al menos dos MiPymes presentadas oportunamente–. En ese sentido, para que proceda la limitación territorial es necesario que se presenten al menos dos solicitudes de Mipymes domiciliadas en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato (...)

Que el presente proceso se encuentra aprobado por el Comité de Contratación de que trata el Decreto 0313 del 18 de marzo de 2020 modificado por el Decreto 0709 del 18 de noviembre de 2020, el Decreto 0639 del 08 de octubre de 2021 modificado por el Decreto 0175 del 27 de febrero de 2024 través del acta número 076 del 10 de abril de 2026.

Que los documentos previos y los Pliegos de Condiciones Definitivos del presente proceso se encuentran disponibles para su consulta en la Plataforma del SECOP II.

ALCALDÍA
DE MANIZALES
Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 0437 **DE 2026**
(10 ABR. 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS IDENTIFICADO COMO CM-002-2026

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 se convoca a las Veedurías Ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley para que realicen el control social del proceso de selección.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

De acuerdo a lo expuesto y en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026**, cuyo objeto es la "***INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA PARAMANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS Y PEATONALES, SOBRE LAS AVENIDAS Y VÍAS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE MANIZALES POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE***". por un presupuesto oficial estimado en la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS VENTIOCHO PESOS COLOMBIANOS COP ($ 187.744.228),** incluidos todos los impuestos a que hubiere lugar, con cargo al siguiente rubro presupuestal:

CUIPO	MGA	CDP	REGISTRO	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
0	2402115	039	262039	26 01 3 11 03 203 023 05	Infraestructura Vial Urbana- Interventoria Mantenimiento	$187.744.228

ARTÍCULO SEGUNDO: LIMITAR el presente proceso de selección a **MIPYMES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES,** en virtud del cumplimiento de las disposiciones previstas del Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se modifica el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección se puede consultar en el SECOP II, proceso de selección **CM-002-2026,** a través del siguiente link https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.46739245&isFromPublicArea=True&isModal=False

ARTÍCULO CUARTO: Los Estudios y Documentos Previos, así como el Pliego de Condiciones y demás documentos producidos en el marco del proceso, podrán ser consultados en la página web del SECOP II.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0437 DE 2026
(10 ABR. 2026)
POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS IDENTIFICADO COMO CM-002-2026

ARTÍCULO QUINTO: Se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley, para que realicen el control social al presente proceso de contratación en sus etapas precontractual, contractual y post contractual.

Dada en Manizales, a los

10 ABR. 2026

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura
Municipio de Manizales

Proyectó: *Laura Vanessa Murillo Lozada – Abogada Contratista – Secretaría Jurídica*
Revisó componente técnico: *Héctor José Barahona Chaparro- Profesional Universitario- Secretaría de Infraestructura*
Revisó componente jurídico: *Jorge Éduar Ocampo Suárez - Profesional Especializado – Secretaría Jurídica*